

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 0,00
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonaran TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no, cuando una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos
 Administración Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error en la redacción de las cuartillas del Real decreto inserto en la Gaceta de Madrid del día 3 del corriente mes, a continuación se reproduce debidamente rectificado:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Desde la publicación del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid, el artículo 141 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 se entenderá redactado del modo siguiente:

Artículo 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes en muelles, estaciones, depósitos de mercancías u otros análogos, o en la vía pública, sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, deberán embargarse, preventivamente, efectos o artículos de los que constituyan su industria o comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquella y de los recargos. El embargo lo decretará y ejecutará inexcusablemente el Inspector actuario de la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto del artículo 172, su perjuicio del resultado que arroje el expediente. Las disposiciones de este artículo serán extensivas a los individuos o personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se reciban y remitan mercancías se dediquen a remitir, o comprar y vender, por mayor, sin

estar debidamente matriculados. Cuando los industriales por patentes tengan su comercio temporal en locales subarrendados—fundas, hoteles u otros—los arrendadores serán responsables subsidiarios, si la exacción del tributo no fuera posible, por ausencia o insolvencia del industrial contribuyente, y al efecto se notificará al arrendador su responsabilidad si desde el momento de hacerse la denuncia continúa prestando su local para el ejercicio de la industria, sin asegurarse, por la presentación del recibo de la patente, del pago de su importe a la Hacienda pública.

Dado en Palacio, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(Gaceta del 6 de Abril).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las dificultades que se presentan en la actualidad para la devolución de cuotas militares a los herederos de reclutas fallecidos antes de su ingreso en Caja:

Resultando que la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército dispone que para dar facilidades a los reclutas, las cuotas de redención se efectúen en tres plazos, de la mitad del total el primero y de la cuarta parte los dos restantes, y al fallecer el recluta antes del ingreso en Caja sólo se ha efectuado el ingreso del primer plazo, teniendo que devolverse éste, caso de haber hecho el ingreso el recluta, a la persona que justifique ser heredero del causante:

Considerando que la mayoría de los reclutas fallecidos en estas condiciones son solteros, siendo requisito indispensable para percibir la cantidad mandada devolver la instrucción del expediente judicial de declaración de herederos, cuyos gastos no guardan relación con el importe del crédito a percibir:

En su vista,
 S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado

por la intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de la Contencioso, se ha servido disponer que la cualidad de heredero de un recluta fallecido, a los efectos de la percepción de la cuota militar mandada devolver, se justificará con certificación del Registro de últimas voluntades y con información justificada administrativa instruida a virtud de instancia del heredero ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, censurada por el Abogado del Estado, y siendo requisito indispensable que los testigos sean comerciantes con casa abierta y demuestren estar al corriente en el pago de la respectiva contribución.

De Real orden digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Gaceta del día 6 de Abril

Dirección general del Tesoro público.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Béjar, provincia de Salamanca, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan uzir a sus solicitudes,

des, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 37.403,04 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 74.806,07 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

- Aldeacipres.
- Béjar.
- Bercina.
- Cabeza de Béjar.
- Calzada de Béjar.
- Candelario.
- Cantagallo.
- Cerro.
- Cespedosa.
- Colmenar.
- Cristóbal.
- Fresnedosa.
- Fuentes de Béjar.
- Gallegos de Solmirón.
- Guijo de Avia.
- Horcajo de Montemayor.
- Hoya (La).
- Lagunilla.
- Ledrada.
- Montemayor del Río.
- Navacarros.
- Navá de Béjar.
- Navalmoral.
- Navamorales.
- Palomares.
- Peñacabellera.
- Peromingo.
- Puebla de San Meder.
- Puerto del Congosto.
- Puerto de Béjar.
- Sanchotello.
- Santibáñez de Béjar.
- Sorihuela.
- Tejado (El).
- Valdefuentes.
- Valdehijaderos.
- Valdelacasa.
- Valdelajere.
- Valverde de Valdelacasa.
- Vallejera.

Madrid, 26 de Marzo de 1921.—
 El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Abejar, provincia de Soria, se

abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 5.919,76 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 11.839,51 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Abejar.
Cabrejas del Pinar.
Cidones.
Covaleda.
Duruelo de la Sierra.
Herrerros.
Molinos de Duero.
Montenegro de Cameros.
Muedra (La).
Ocenilla.
Salduero.
Villaverde.
Vinuesa.

Madrid, 26 de Marzo de 1921.—
El Director general, Juan Ródenas.

(*Gaceta del 3 de Abril*)

Gobierno Civil de la provincia

EDICTO

FERROCARRILES

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el retraso de dos horas treinta minutos con que llegó a Gijón el día 25 de Enero de 1919 el tren número 523 de la línea de León a Gijón, y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles al dar cuenta a este Gobierno Civil en 24 de Febrero de 1919 del retraso de que queda hecho mérito, manifestó que las causas que dieron lugar al hecho fueron: la de salir de León con una hora cuarenta y tres minutos de retraso por esperar al tren 423, pérdidas tenidas por los servicios de movimiento, tracción y otras varias; que habiendo ganado por tracción cuarenta y dos minutos resulta un retraso efectivo de cuarenta y siete minutos de los vein-

te minutos tolerados en la Sección, por lo que propone la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte:

Resultando que el Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte contestando a la denuncia manifiesta que el retraso ha sido debido a las parciales que la División menciona; pero que como de los veintisiete minutos que la misma señala como injustificados deben ser deducidos los veintiocho minutos perdidos por precaución, que tienen justificación propia, queda anulada la sanción penal que se propone:

Resultando que la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 26 de Febrero último acordó informar que no procede la multa propuesta, fundándose para ello en que si bien el retraso no excede del tolerado, no es tal que merezca sanción, teniendo en cuenta las grandes dificultades con que tropieza el tráfico:

Resultando que la Sección de Fomento de este Gobierno Civil ha propuesto que se declarase no haber lugar a la imposición de la multa propuesta, por hallarse comprendido el retraso dentro de los veinte minutos de tolerancia, después de deducidos los retrasos parciales justificados:

Resultando que pasado lo actuado a la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles para su examen y nueva propuesta, aquélla lo ha emitido con un minucioso detalle de los minutos perdidos en cada servicio, y que descontando lo perdido por precauciones y tolerancia, aún cuando estos últimos son los únicos que debieran tenerse en cuenta, quedan veintiuno sin justificación, por lo que insiste en la proposición de la multa de que queda hecha referencia:

Considerando que como claramente se demuestra en el segundo informe de la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles, descontados los minutos perdidos por precaución y los veinte minutos de tolerancia, aún quedan veintiun minutos sin justificación posible, y siendo estos retrasos en la línea del ferrocarril de León a Gijón, con los que se causan innegables perjuicios al público en general, procede imponer el correctivo necesario a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, hasta obligarla a que tome las medidas necesarias a fin de evitar éstos;

Vistas las Reales órdenes de 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917,

He acordado imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el retraso de dos horas treinta minutos con que llegó a Gijón el día 25 de Enero de 1919 el tren número 523 de la línea de León a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada por conducto de este Gobierno Civil para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para ser admitido di-

cho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquélla por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se notifique también esta resolución al Ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas e Ingeniero Jefe de la Primera División de Ferrocarriles.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 5 de Abril de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 1.146

EDICTO

D. Narciso H. Vaquero, vecino de Oviedo y Director Gerente de la Sociedad Anónima «Hidro-Eléctrica del Cantábrico» Saltos de Agua de Somiedo, solicita con arreglo a proyecto presentado la debida autorización para ampliar el embalse construido en la toma de aguas del río del Valle, perteneciente a la concesión que fué otorgada por este Gobierno para aprovechamiento de aguas como fuerza motriz de los ríos Saliencia y Valle, arroyos Soursas y S. Andrés y manantial de la Contina, dentro del concejo de Somiedo, que le fué otorgado en 4 de Diciembre de 1914.

Para realizar las obras del proyecto presentado se solicita la aplicación de los derechos a la expropiación forzosa que con carácter general fueron concedidos a esta clase de obras por R. D. de 5 de Septiembre de 1918, y expresamente al peticionario por R. O. del Ministerio de Hacienda, fecha 20 de Agosto de 1919.

Las fincas que han de ser ocupadas con el embalse creado en virtud del nuevo proyecto, son de la pertenencia de los señores D.ª Ramona Alvarez, D. Fermin Alvarez, don Toribio Alvarez, D. Marcos Feito, D. Carlos Alvarez, D.ª Balbina Alvarez, D. Julián Lana, Herederos de D. José Lana, todos vecinos de El Valle, y señores de Carballo, vecinos de León.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, concediendo un plazo de treinta días contado a partir de la fecha de su publicación para que puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno los que se crean interesados por la concesión que se solicita.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el mencionado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Oviedo 5 de Abril de 1921.—

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 1.148

ANUNCIOS

D. Aquiles Paternote, Ingeniero en representación de la Sociedad «Solvay y Compañía» propietaria de las minas de Lieres, solicita establecer una instalación completa

de transporte de energía para el servicio de alumbrado.

Parte la conducción de la central situada en las instalaciones de las minas y por terrenos de la Sociedad llega hasta el camino de Campiello vífurcándose después de un corto recorrido.

Una de las líneas sigue la explotación del F. C. también propiedad de la Sociedad, de la cual se separa al final para terminar en la Casa Dirección cruzando la carretera de Torrelavega a Oviedo en el kilómetro 161,198.

El otro ramal cruza el camino vecinal de Lieres a la Cruz y va a parar a una línea de baja tensión que sirve el Hospital, Chalet, casas de empleados y cuarteles de obreros.

Lo que se anuncia al público para que en el término de 30 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen convenientes los particulares, Corporaciones y demás entidades que se crean interesadas, a cuyo efecto y durante dicho plazo, estará de manifiesto el Proyecto de las obras en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo 5 de Abril de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 1.150

Doña Blanca Martínez Vargas, de esta vecindad, solicitante del aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo derivados del río Inferno, en el sitio de la Foz de los Cubillones, concejo de Caso, con destino a producción de energía eléctrica y cuya nota fué publicada en el BOLETIN OFICIAL número 190 de fecha 25 de Agosto de 1920, acude a este Gobierno presentando el correspondiente proyecto de las obras.

Estas consisten en una presa de 5 metros de altura y 12 de longitud, quedando la coronación a 19,10 metros sobre el pie de la peña derecha del Vado del Pedroso y situada en el estrechamiento de la salida de la Foz de los Cubillones; canal de conducción de 1 por 0'60 de sección media que se desarrolla por la margen izquierda entrando primeramente en un túnel de 113 metros de longitud para seguir luego contorneando las laderas del valle de la Majada de los Porros, penetra después por otro túnel por el Pando de la Fuente debajo de las majadas del Muénigo a dar vista al río del Inferno por la Canga del Tajo, concejo de Piloña, donde se producirá el salto de 335 metros. Se colocará la casa de máquinas en un trozo de terreno comunal situado entre los prados de la señora Viuda de Manuel Luis y Esteban Forcelledo.

Las obras radican en terrenos comunales de los concejos de Caso y Piloña.

Solicita la declaración de utilidad pública, concesión de terrenos de dominio público necesarios y la

imposición de servidumbre forzosa de estribo y acueducto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883 y R. D. de 5 de Septiembre de 1918 para que pueda ser examinado el proyecto durante un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil (Jefatura de Obras Públicas) y admitiéndose durante el mismo plazo las reclamaciones que formulen los que se crean perjudicados con la concesión.

Oviedo, 4 de Abril de 1921.—

El Gobernador,

José López Boulosa.

R. al núm. 1.147

D. Venancio Díaz, vecino de San Juan de Beleño, concejo de Ponga, solicitó el aprovechamiento de mil litros de agua por segundo derivados del río Sobrefoz, en términos de Ponga, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, cuya nota anuncio fué publicada en el BOLETIN OFICIAL número 173 del día 5 de Agosto de 1920. Transcurrido el plazo reglamentario, presenta el proyecto correspondiente que estará de manifiesto al público durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Sección de Fomento de este Gobierno, admitiéndose durante el mismo plazo las reclamaciones que formulen los que se crean perjudicados con la concesión.

Las obras que se proyectan son de mejora del molino de Marralín, propiedad del peticionario, y consisten en la construcción de una presa fija de vertedero de 11 metros de longitud y un metro de altura sobre el nivel del agua en sustitución de la antigua presa casi desaparecida por la falta de uso y en el ensanchamiento y nivelación del antiguo canal que se prolonga a media ladera por la margen izquierda del río hasta una distancia de la toma de 210 metros; todo ello en terrenos de monte público del pueblo de Sobre-Foz, como las restantes obras, depósito de carga, tubería forzada y casa de máquinas, emplazada para obtener un salto útil de 35 metros base de una potencia de 370 caballos efectivos en el eje de la tubería.

El caudal de aguas aprovechado será devuelto al río por medio de un canal de 6 metros de longitud aguas arriba del estanco de don Baldomero Fondón.

Todas las obras proyectadas radican en el término del concejo de Ponga, y para su ejecución se solicita la declaración de utilidad pública, la concesión de los terrenos de dominio público necesarios y la imposición de servidumbre forzosa de estribo y acueducto sobre los terrenos comunales.

Lo que se hace público a los efectos expresados y en virtud de lo dispuesto en el art.º 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Regla-

mento de 16 de Noviembre de 1900 y R. D. de 5 de Septiembre de 1918.

Oviedo 5 de Abril de 1921.—

El Gobernador,

José López Boulosa

R. al núm. 1149

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este concejo para el próximo año económico de 1922 a 1923, los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 de Mayo venidero, los documentos con la nota al pie o carta de pago de los derechos de transmisión a la Hacienda, a fin de verificar los correspondientes traspasos.

Villaviciosa, 1.º de Abril 1921.—
El Alcalde, José Busto Vega.

R. al núm. 1.155

Alcaldía de Taramundi

Según previene el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos naturales de este concejo que a continuación se expresan:

José María Pérez Quintana, hijo de Manuel y de Práxedes, natural de Llán, en este término. Hace más de doce años que se ausentó para la Habana, sin que desde entonces se tuviesen más noticias suyas, ignorándose en absoluto su paradero. Es hermano del mozo Ricardo Pérez Quintana, número 5 del reemplazo del año actual.

Benito y Santiago Valentín Martínez Lonteiro, naturales de Villarede, hijos de Fermín y de Benita. Hace más de once años que se ausentaron para la Habana, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias suyas, ignorándose su paradero. Son hermanos del mozo José Martínez Lonteiro, número 15 del reemplazo del corriente año.

Francisco, Manuel y Constantino Cerdeira Rodríguez, hijos de Carlos y de Generosa, naturales del Teijo. Hace más de trece años que se ausentaron con rumbo a la Argentina, sin que se hubiese tenido desde entonces noticia alguna de ellos, suponiéndoles muertos. Son hermanos del mozo Crisanto Cerdeira Rodríguez, número 20 del reemplazo del año actual.

Pedro, José y José Antonio Corveiras y Murias, hijos de Pedro y de Francisca, naturales de Piñero. Hace más de catorce años que se ausentaron para Buenos Aires, sin que desde entonces hubiese más noticias de ellos, ignorándose absolutamente su paradero. Son hermanos del mozo Federico Corveiras Mu-

rias, número 34 del reemplazo del año de 1919.

José María Calvin y Villar, hijo de José y de Amadora, natural de Vilanova, que se ausentó para la Habana hace más de trece años, sin que desde entonces se tuviesen más noticias suyas, ignorándose su paradero. Es hermano del mozo Benigno Calvin Villar, número 40 del reemplazo de 1918.

Alejandro Pereiro Rodríguez, hijo de José y de Benita, se ausentó para Buenos Aires hace más de doce años, y no se tuvo noticia alguna de él desde entonces. Es natural de Leiras, hermano del mozo Eduardo Pereiro Rodríguez, número 12 del reemplazo de 1917, sujeto a revisión de su excepción en el presente año.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los que sepan el paradero de dichos ausentes, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan o adquieran de los mismos, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento.

Taramundi, 15 de Marzo 1921.—
El Alcalde, Manuel Legaspi.

R. al núm. 1.156

Alcaldía de Pola de Allande

Edicto.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Pola de Allande, a 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Valledor.

R. al núm. 1.099

Alcaldía de Navia

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, de este concejo, para el ejercicio de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para su examen por los interesados, quienes podrán, durante dicho plazo, formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Navia, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Darío Fernández.

Confecionados la matrícula de subsidio industrial y padrón de carruajes de lujo, de este concejo, para el año económico de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que los contribuyentes comprendidos pue-

dan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Navia, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Darío Fernández.

R. al núm. 1.124

Alcaldía de Nava

Este Ayuntamiento, en sesión de 17 de Septiembre de 1920, acordó por unanimidad autorizar a D. Isidoro Zapatero Agüeria, vecino del barrio de Pruneda, para abrir un hueco de ventana en su casa habitación, según lo ha solicitado.

Lo que se anuncia para los efectos de la Real orden de 17 de Noviembre de 1920.

Nava, 2 de Abril de 1921.—Victorio de Diego.

R. al núm. 1.128

Alcaldía de Llanera

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Lastra y Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Francisco y Prudencio y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Prudencio y Francisco para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano José.

Los repetidos ausentes son naturales de Villardevayo, hijos de Vicente y de Donata, y cuentan 29 y 28 años de edad, respectivamente; siendo las señas personales al ausentarse: del Francisco pelo castaño cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares, barbilampiño; de Prudencio, pelo castaño, cejas claras, nariz regular, boca idem, barba nada; ambos sin señas particulares.

Llanera, á 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Alfredo Suarez García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Antonio, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Suarez García se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle,

y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Alfredo.

El repetido Antonio Suarez Garcia es natural de Santa Cruz, hijo de Francisco y de Matilde, y cuenta 27 años de edad; siendo sus señas personales al ausentarse, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares, barba nada, sin seña alguna particular.

Llanera, á 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde Manuel Alonso.

R. al núm. 1.117

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

Cédula de citación.

El Sr. D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de instrucción de este Partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 246 de 1920, sobre lesiones a Camilo Azpizez Iturriaga, de 24 años, soltero, minero, vecino de Torre de Abajo, del concejo de Langreo, y en la actualidad en ignorado paradero, ha dispuesto que se cite a medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a dicho perjudicado, para que dentro de cinco días, a partir del siguiente en que esta cédula aparezca, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos facultativos y puedan éstos informar sobre su estado, bajo los apertamientos de Ley.

Laviana, 2 de Abril de 1921.—El Secretario, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.107

Cédulas de citación.

El Sr. D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 51 de 1921, que en este Juzgado se sigue sobre lesiones a Luis Vallina Velázquez, de 35 años, soltero, jornalero, natural de Somado (Pravia), ha dispuesto que se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca, aquella inserta en dicho periódico comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos facultativos, prestar declaración y enterarle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pola de Laviana, a dos de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.101

Juzgado de Castropol

Don Ramón de la Concha y García-Ciáño, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

A medio del presente edicto se requiere en forma a D.^a Nicolasa Infanzón y Rubio, vecina que fué de Boal, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de tercero día siguiente a la publicación del presente, consigne en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, la cantidad de dos mil seiscientos no-

venta, y cuatro pesetas, que se le asignan por costas en las liquidaciones de ocho de Febrero y siete de Marzo últimos, practicadas y aprobadas en el juicio de testamentaria de su difunto marido D. Francisco Cotarelo López; bajo apertamiento que de no hacerlo se procederá a su exacción y costas posteriores por la vía de apremio.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Castropol, a dos de Abril de mil novecientos veintiuno.—Ramón de la Concha.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.123

Juzgado de Pola de Lena

D. José Arias-Vila, Juez de Instrucción del Partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Cuesta, domiciliado últimamente en Santullano, término de Mieres, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto de cien pesetas, cuyo individuo se hallaba de posada en casa de Francisco Seriego Cabo, el día siete de Abril del año último, en Santullano.

Dado en Pola de Lena, a 3 de Abril de 1921.—José Arias-Vila.—El Secretario P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 1.124

Juzgado de Belmonte

D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de Belmonte.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las diligencias conducentes para la busca y ocupación de los efectos que se mencionarán, sustraídos en la noche del veintidos de Febrero último a Josefa Rodriguez y Fidel Herrera, de una bodega de la primera, sita en el pueblo de Aguas-Mestas, concejo de Somiedo, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo acordé en el sumario número trece del corriente año.

Efectos sustraídos:

Una chaqueta de pana negra lisa, nueva.

Una manta negra en medio uso.

Cuatro lacones.

Un trozo de jamón.

Varios calcetines, medias, pendientes negros y de color, cuchillos de mesa, cucharas y tenedores de peltre, cucharillas de aluminio, tijeras de acero, pañuelos, servilletas, dedales y otros efectos, cuyo número y clase no puede precisar el perjudicado.

Dado en Belmonte, Abril cuatro de mil novecientos veintiuno.—Juan Luis Rivas Motrico.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 1.120

Juzgado de La Coruña

Cédula de citación.

A medio de la presente y en virtud de lo proveído de esta fecha dictado por el Sr. Juez del distrito de

la Audiencia de La Coruña en Sumario sobre robo de alhajas, contra Mercedes Amado Casal, se cita en forma a Venerando Fernández Gonzalez, ausente en ignorado paradero y a Hortensia Vázquez que lo está en Asturias ambos domiciliados últimamente en la ciudad de Pontevedra para que a las once horas del día 20 de Abril próximo, comparezca ante el Juzgado de dicho distrito a prestar declaración para ser oídos, previniéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Juan Caval.

R. al núm. 1039

REQUISITORIAS

Bajo apertamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ MENENDEZ, Antonio, hijo de Venancio y de Manuela, natural de Villamar, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba afeitada, sin más señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Maria Cristina, número 27.º de Caballería, D. Alfonso Puig Raso, en el Cuartel que ocupa dicho regimiento en Aranjuez (Madrid).

1.102

BARROS QUIRÓS, Manuel, hijo de Manuel y de Laura, natural de Parana, vecindado en Lena, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poca, boca regular y domiciliado últimamente en dicho Lena, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Casa de recluta de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Samaniego Muñiz, Comandante del Regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, de guarnición en Barcelona.

1.130

ALVAREZ FREIJE, Antonio Ma-

ria, hijo de José y de Maria, natural de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y frente regular, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración a su Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Samaniego Muñiz, Comandante del Regimiento Dragones de Numancia, de guarnición en Barcelona.

1.154

RODRIGUEZ ALEJE, Manuel, de 25 años de edad, hijo de Antonio y Maria Francisca, soltero, minero, natural de Viana Du Castello (Portugal), domiciliado últimamente en La Herrera, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días en la cárcel de Riaño, a disposición de la Audiencia de León para ser reducido a prisión.

1.131

ALVAREZ ALVAREZ, José Antonio, hijo de Nicolasa y de Francisco, natural de Bercio, provincia de Oviedo, de 32 años de edad, procesado por falta de concentración a Caja para ser destinado a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Depósito de cría y doma de la cuarta Zona pecuaria, D. Tomás Sanchez del Pozo y de España, residente en Córdoba.

1.103

RODRIGUEZ ESPINA, Vicente, hijo de Laureano y Pilar, de 19 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños claro, frente, nariz y boca regulares, color moreno, natural y vecino de Abres, término municipal de Vegadeo, provincia de Oviedo, folio 19-1920, de inscriptos sujetos al servicio de la Armada, contra quien se sigue expediente de prófugo; comparecerá en el término de sesenta días ante la Ayudantía, Juzgado especial de Marina, D. Ricardo Requejo, sito en la Capitanía de este Puerto en Ribadeo.

1.143

PERDIDA Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE DEGAÑA

En poder de D. Domingo Menéndez Calvo, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo que se hallaba abandonado, de las señas siguientes: pelo castaño, alzada seis cuartas y media, patialzado de la mano izquierda y los dos pies, cerrado, con una estrella en la frente, desherrado de las manos y pies.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del dueño que pasará a recogerlo en el término de veinte días; pasado se subastará en pública licitación.

Degaña, 30 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Santiago Rosón.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.